

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Colombia han firmado un acuerdo con la Unión Europea conocido como el Acuerdo Marco sobre Banano (en adelante, "Acuerdo Marco"; Anexo I);

Que el Acuerdo Marco establece que ciertos porcentajes (o cuota-país) del contingente tarifario global para importación de bananos de terceros países a la Unión Europea les serán asignados a Nicaragua y Colombia;

Que el párrafo 4o. del Acuerdo Marco contempla la situación en que un país no pueda embarcar la cantidad total o parcial de la cuota que le ha sido asignada, y autoriza a dos o más países que tengan cuota-país, a determinar una asignación distinta de sus cuotas mediante un acuerdo entre ellos;

Que con fecha 15 de febrero de 1995, Ref: /VI/008032, Carta del Sr. Rolf Moehler, Subdirector General de la Comisión, Dirección General para la Agricultura, a su Excelencia Roger Quant Pallavicini, Embajador de Nicaragua ante la Unión Europea, se confirma la interpretación del Artículo 4o. del Acuerdo Marco por parte de la Comisión (Anexo 2). El Sr. Moehler también indicó que esta fue la interpretación conjunta de los cuatro signatarios latinoamericanos del Acuerdo Marco;

Que el propósito de este Acuerdo es notificarle a la Comisión una asignación diferente de las cuotas-país entre Nicaragua y Colombia, y determinar la reglamentación administrativa y técnica de este Acuerdo;

ACUERDAN:

1. Nicaragua transferirá a Colombia aquella porción de la cuota-país del 3% que le sea asignada para el segundo trimestre de 1995 bajo el Acuerdo Marco y las normas vigentes de la Unión Europea.
2. Esta transferencia será sólo durante un trimestre y no alterará la cuota-país del 3% durante los trimestres subsecuentes.
3. Las transferencias también podrán ser aplicadas a trimestres subsecuentes bajo los mismos términos de este Acuerdo, previa notificación dada a la Comisión Europea, si Nicaragua no estuviera en posición para exportar las cantidades de banano que se le hayan asignado.

4. La cuota de Nicaragua será administrada por el Instituto Colombiano de Comercio Exterior (Incomex), o en su defecto por el organismo administrador del Acuerdo Marco entre Colombia y la Unión Europea, de la siguiente manera:

. Incomex emitirá Certificados de Exportación al Gobierno de Nicaragua hasta por un 70% de la cuota asignada, pudiendo emitir Certificados de Origen que amparen los embarques del total de su cuota.

. Los Certificados de Exportación serán entregados al Gobierno de Nicaragua tan pronto como sea posible, para ser distribuidos a discreción del Gobierno de Nicaragua entre las compañías de comercialización y exportación de banano que operen en Colombia según listado anexo (Anexo 3).

. Los Certificados de Exportación serán emitidos en las cantidades solicitadas por el Gobierno de Nicaragua;

. Los Certificados de Exportación tendrán validez únicamente para exportaciones de banano colombiano hacia la Unión Europea;

. Ningún cargo será imputado por la emisión de los Certificados de Exportación al Gobierno de Nicaragua, ni habrá tarifa especial aplicada a las exportaciones de banano desde Colombia a la Unión Europea bajo los términos de este acuerdo.

5. Este acuerdo será notificado a la Comisión de la Unión Europea, según lo establece el Acuerdo Marco en su artículo 4o.

Dado en Santa fé de Bogotá, D.C., este 24 de Febrero de 1995.